

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Agréguese en el Título VIII, Capítulo I del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el artículo 124 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 124 Bis: Prohíbese la venta o suministro a menores de 18 años, de adhesivos, pegamentos y todo otro producto que contenga como materia solvente o diluyente, un compuesto químico de naturaleza orgánica (hidrocarburos aromáticos). Queda exceptuada de la prohibición establecida precedentemente, la venta de nafta u otro combustible, en la medida que se limite a cargar el tanque de los vehículos que estén autorizados a conducir.

Los establecimientos y bocas de expendio de los productos relacionados en el apartado primero, deberán exhibir en lugar visible el texto del presente artículo, bajo el título "Prohibida la venta de adhesivos, pegamentos y otros productos tóxicos a menores de 18 años".

La violación de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada con arresto de hasta treinta días o multa hasta veinte unidades jus, y la clausura del local o establecimiento por el plazo de hasta treinta días si el Juez lo estimare procedente."

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados  
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores  
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 29 NOV 2000

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe